

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 18 de mayo de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que modifica la de 12 de enero de 2005, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal sanitario de Grupo A dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

La Resolución de 12 de enero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 17, de 26 de enero) por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal sanitario de Grupo A dependientes del Servicio Andaluz de Salud, concretamente de las categorías de Médicos de Familia en Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias y de Médicos de Familia en Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias, convocado por

Resolución de 1 de octubre de 2002 (BOJA núm. 125, de 26 de octubre) contiene, en su Anexo II, la composición de las Comisiones Delegadas de los Tribunales Calificadores que han de realizar y evaluar la entrevista de la fase de provisión prevista en los citados procesos. Habiendo sido aceptada la renuncia formulada por don Antonio Ortega Carpio, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

HA RESUELTO

Designar, en la categoría de Médicos de Familia en Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias:

Como Vocal de la Comisión Delegada del Hospital Juan Ramón Jiménez a don Manuel Rodríguez Carvajal, en sustitución de don Antonio Ortega Carpio.

Sevilla, 18 de mayo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 127/2005, de 17 de mayo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Huelma (Jaén), de un inmueble sito en la calle Calesera, núm. 54 de la citada localidad, con destino a Oficina Comarcal Agraria de la Comarca de Sierra Mágina; y se adscribe a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por el Ayuntamiento de Huelma (Jaén) fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un inmueble, ubicado en la calle Calesera, núm. 54 de dicho municipio, con destino a albergar la Oficina Comarcal Agraria.

Por la Consejería de Agricultura y Pesca se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá disponer de una sede adecuada a los servicios que se prestan a los agricultores y ganaderos de la comarca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 17 de mayo de 2005,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Huelma (Jaén) del edificio construido sobre un solar, con 104,96 m² de superficie, que será segregado de la siguiente finca:

Matadero municipal con vivienda de conserje situado en el paraje de La Calesera de Huelma, construido sobre un solar

propio de 550 m². Linda: Norte, hijos de José Guzmán Díaz; Sur y Este, carretera de Jaén; y, Oeste, carretera de Jaén e hijos de José Guzmán Díaz.

Consta inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Huelma, a favor del Ayuntamiento del citado municipio, al folio 98 del tomo 529, libro 153, finca núm. 12.051.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía del inmueble donado, que se adscribe a la Consejería de Agricultura y Pesca con destino a Oficina Comarcal Agraria de la Comarca de Sierra Mágina.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 17 de mayo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 128/2005, de 17 de mayo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), de un solar sito en la Urbanización de Valdelagrana de la citada localidad, con destino a Instituto de Educación Secundaria; y se adscribe a la Consejería de Educación.

Por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un solar, ubicado en la calle Litoral de la Urbanización de Valdelagrana de dicho municipio, con destino a Instituto de Educación Secundaria.

Por la Consejería de Educación se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 17 de mayo de 2005,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) de un solar, con 7.757 m² de superficie, que será segregado de la siguiente finca:

Parcela «E-1A» en la Urbanización de Valdelagrana de El Puerto de Santa María, incluida en el ámbito del Plan Parcial PP-VA-2, con superficie de 8.598 m². Linda: Norte, prolongación de calle Litoral; Sur, parcela «D-1A»; Este, calle K; y, Oeste, Avenida Santa María del Mar.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 4 de El Puerto de Santa María, a favor del Ayuntamiento de dicho municipio, al folio 78 del tomo 1.767, libro 1.118, finca núm. 50.534.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la finca donada, que se adscribe a la Consejería de Educación con destino a Instituto de Educación Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 17 de mayo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 17 de mayo de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén), por un plazo de cincuenta años, el uso del Silo de Cereales de la citada localidad, con destino a la gestión de pequeñas empresas y centro de formación ocupacional.

El Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén) ha solicitado la cesión del antiguo Silo de Cereales, ubicado en la Avenida Sebastián Fuentes, núm. 16, de dicho municipio, para su utilización en la gestión de pequeñas empresas y centro de formación ocupacional.

La Consejería de Agricultura y Pesca ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 17 de mayo de 2005,

ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del Silo de Cereales de dicha localidad.

El citado inmueble está situado en la Avenida Sebastián Fuentes, núm. 16, de Lahiguera, y consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Andújar a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al folio 17 del tomo 2.571, libro 102, finca núm. 3.962, con una superficie de 2.918 m².

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a la gestión de pequeñas empresas y centro de formación ocupacional.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto del inmueble cedido.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo

caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 1 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Puerto Real (Cádiz). (PP. 1158/2005).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa base	
Bajada de bandera	0,94 euros
Por cada km recorrido	0,49 euros
Hora de parada o espera	12,74 euros
Carrera mínima	2,43 euros
Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms	0,41 euros
Servicios días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	0,59 euros
Servicios nocturnos (desde las 22 a las 6 horas)	0,59 euros.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de abril de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 10 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres.

En el recurso contencioso-administrativo número 1128/99, interpuesto por la entidad «Industrias Kevir, S.A.», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, núms. 14/2483/96, 14/2484/96, 14/2485/96, 14/2486/96 y 14/2487/96 Acumuladas, por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D., Inspección Tributaria, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia que es firme, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS»

Desestimar el recurso formulado por la entidad Industrias Kevir, S.A., contra la resolución del TEARA que se dice en el primer Fundamento de Derecho de esta Sentencia, al hallarse ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente con certificación de esta Sentencia para su cumplimiento.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de mayo de 2005.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 3 de mayo de 2005, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el Título VIII, artículo 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2004, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22, de 3 de febrero) modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 232, de 26 de noviembre), a las empresas y entidades que en la presente se relacionan.

El abono de las subvenciones a que dan lugar las resoluciones de concesión, se realizará con cargo al crédito cifrado en la sección 1331 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 32i «Promoción Social» y con cargo a la aplicación indicada a continuación:

- 01.14.31.18.29.773.00.32i.0.

4	2004	SOC DENTAL SMILE, SOC. COOP. AND.	RONDA	14424,00
1	2005	SOC SOLUCIONES MARMOL, S.L.L.	FUENGIROLA	9616,00
5	2005	SOC RADI SISTEMAS, S.L.L.	MALAGA	9616,00
6	2005	SOC ANA TRINIDAD MARIBEL CONSULTING, SOC.COOP.AND.	MALAGA	14424,00
7	2005	SOC ISICO SOC. COOP. AND	RINCÓN DE LA VICTORIA	14424,00
12	2005	SOC GALINDEZ & DAVILA, S. COOP. AND.	MALAGA	9616,00
20	2005	SOC GESTION TOTAL DE SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.L.	ANTEQUERA	4808,00
13	2005	SOC JOSPAN SOC. COOP. AND.	PERIANA	14424,00
27	2005	SOC VN CONSULTING MALAGA XXI, S.L.L	MALAGA	9616,00
30	2005	SOC MALAGA DISCOVERY SOC. COOP. AND.	MALAGA	43272,00
10	2004	SOC PERSIANAS AZAHAR, S.L.L.	COIN	9616,00
18	2004	SOC GOMEZ Y PALOMO, SOC. COOP. AND.	MONDA	14424,00
32	2004	SOC ESTRUCTURAS PACHANO, S.L.L.	ARDALES	14424,00
37	2004	SOC CARPINTERÍA HERDYFRAN, S.L.L.	MOLLINA	9616,00
15	2005	SOC SPS SERVICIOS INFORMATICOS AVANZADOS, S.COOP.AND.	MALAGA	14424,00
24	2005	SOC REPARACIONES HERMANOS JML, SOC. COOP. AND.	VILLANUEVA DEL TRABUCO	14424,00
14	2005	CON ESTEPONA DE HOSTELERIA, S.L.	ESTEPONA	14424,00
1	2005	CON PAVISOL LAS LAGUNAS, S.L.	MIJAS	28848,00
7	2005	CON SANCHEZ GONZALEZ MARIA	MIJAS COSTA	4808,00
9	2005	CON NEGRETE GARCIA JUAN ANTONIO	LA VINUELA	4808,00
4	2005	SOC ARESINFOCOM TELECOM, S.L.L.	MALAGA	9616,00
17	2005	SOC CANTINAS, SOC. COOP. AND.	MALAGA	33656,00
18	2005	SOC SUMINISTROS MARTIN LOPEZ, SOC. COOP.AND.	MALAGA	9616,00
19	2005	SOC MUEBLES VIDEO COCINA, SOC. COOP. AND.	MALAGA	24040,00
22	2005	SOC CONSTRUCCIONES ANDALUSIES, SOC. COOP. AND.	MALAGA	9616,00
5	2005	CON EL YANTAR, SOC. COOP. AND.	ALGARROBO	4808,00
10	2005	CON ABENIELE S.L.	COIN	4808,00
11	2005	CON TECNOLOGÍA SOLIDARIA, S.L.	MALAGA	14424,00
3	2005	SOC LA COMPOSTURA, SOC. COOP. AND.	RINCÓN DE LA VICTORIA	4808,00
8	2005	SOC ASESORIA FRIGILIANA, S.L.L.	FRIGILIANA	9616,00
9	2005	SOC RED PUBLICIDAD Y COMUNICACION INTEGRAL, S.L.L.	MALAGA	14424,00
10	2005	SOC PINTURAS FERCAMP, S.L.L.	CASABERMEJA	14424,00
16	2005	SOC TALLERES SALVADOR MUÑOZ ROJAS, SOC.COOP.AND.	MALAGA	14424,00
23	2005	SOC TRANSANDAL 2004, S.L.L.	MALAGA	9616,00
22	2004	SOC CONSTRUCCIONES Y REFORMAS HMNOS.SOJO, S.L.L.	SIERRA DE YEGUAS	9616,00
173	2003	SOC COLORES DE MARBELLA, S.L.L.	MARBELLA	9616,00

Málaga, 3 de mayo de 2005.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 4 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2005).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2004), esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 4 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2005).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 4 de mayo de 2005.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitudes archivadas en la convocatoria de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales andaluzas, correspondientes al ejercicio 2005.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 14 de febrero de 2003 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales Andaluzas esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 13 de mayo de 2005 de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes presentadas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 13 de mayo de 2005.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitudes archivadas en la convocatoria de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de urbanismo comercial, correspondiente al ejercicio 2005.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2003 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de urbanismo comercial esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes presentadas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 16 de mayo de 2005.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se citan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la concesión de las subvenciones que figuran en el Anexo de la esta Resolución.

Cádiz, 9 de marzo de 2005.- El Delegado, Juan A. Blanco Rodríguez.

A N E X O

Normativa reguladora: Decreto de 280/2001 de 26 de diciembre. Orden de 22 de mayo de 2002.

Programa: Mejora de las Estructuras Agrarias.

Finalidad: Ayudas para la Mejora de las Infraestructuras Agrarias.

Beneficiarios	Año	Importe €
a) Aplicación 11.16.31.31.11.11.76000.71 D		
Ayuntamiento de Olvera	2003	5.492,00
Ayuntamiento Prado del Rey	2003	46.006,80
Ayuntamiento Prado del Rey	2003	101.680,66

Beneficiarios	Año	Importe €
Ayuntamiento Puerto Serrano	2003	60.101,21
Ayuntamiento Puerto Serrano	2003	17.485,77

b) Aplicación 01.16.31.11.11.11.76000.71 D

Ayuntamiento Alcalá del Valle	2005	18.784,75
Ayuntamiento Alcalá del Valle	2005	11.568,90
Ayuntamiento Ubrique	2005	51.074,80

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 9 de mayo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Guadalquivir para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Costa del Sol, de la provincia de Málaga, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Istán cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 9 de mayo de 2005.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 28 de abril de 2005, por la que se concede la modificación de la autorización definitiva de funcionamiento, por transformación de sus unidades, al Centro Privado «Jarotines» de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Juana María Reyes Sánchez en su calidad de representante legal de «Jarotines Jarotines, S. Coop. And.» titular del centro

docente privado de Educación Infantil «Jarotines», con domicilio en C/ Pintor Velázquez, núm. 3 de Villanueva de Córdoba (Córdoba), en solicitud de transformación de 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo en 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo del mencionado centro.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro mencionado, con código 14000264, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo para 36 puestos escolares y 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 45 puestos escolares por Orden de 20 de agosto de 2001 (BOJA de 27 de septiembre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Jarotines Jarotines, S. Coop. And.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación de las 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 45 puestos escolares en 3 unidades de Educación Preescolar para 36 puestos escolares, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: Jarotines.

Código de Centro: 14000264.

Domicilio: C/ Pintor Velázquez, núm. 3.

Localidad: Villanueva de Córdoba.

Municipio: Villanueva de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Titular: Jarotines Jarotines, S. Coop. And.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Preescolar para 72 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 28 de abril de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Primaria «Fernando de los Ríos» y la autorización definitiva de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil con la misma denominación, ambos de Ronda (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco de Paula Molina Pacheco, en su calidad de representante de «Fundación Unicaja Ronda, Institución Benéfico Docente», entidad titular de los centros docentes privados de Educación Primaria y Educación Secundaria «Fernando de los Ríos», con domicilio en C/ San Francisco, s/n de Ronda (Málaga), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del Centro de Educación Primaria en 6 unidades y autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro de Educación Infantil con 3 unidades de segundo ciclo.

Resultando que el expediente fue tramitado en la debida forma por la entonces Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que con código 29007986, hay autorizados dos centros: el de Educación Primaria con 6 unidades para

150 puestos escolares, y el de Educación Secundaria con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 234 puestos escolares, por Orden de 30 de agosto de 1999 (BOJA de 14 de octubre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad de los Centros la ostenta «Fundación Unicaja Ronda, Institución Benéfico Docente».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que, entre otras cosas, se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del centro de Educación Primaria en 6 unidades para 138 puestos escolares y la autorización definitiva de apertura y funcionamiento del Centro docente privado de Educación Infantil, ambos con la misma denominación, «Fernando de los Ríos», quedando los centros con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Fernando de los Ríos.
Código de Centro: 29007986.
Domicilio: C/ San Francisco, s/n.
Localidad: Ronda.
Municipio: Ronda.
Provincia: Málaga.
Titular: Fundación Unicaja Ronda, Institución Benéfico Docente.
Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil para 65 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación Específica: Fernando de los Ríos.
Código de Centro: 29007986.
Domicilio: C/ San Francisco, s/n.
Localidad: Ronda.
Municipio: Ronda.
Provincia: Málaga.
Titular: Fundación Unicaja Ronda, Institución Benéfico Docente.
Composición resultante: 12 unidades de Educación Primaria para 288 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema

educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil y de Educación Primaria autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad de los Centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado de los Centros, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 28 de abril de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «San José» (Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús) de Cádiz.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Gloria Medialdea Wandossell, en su calidad de representante legal de «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «San José» (Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús), con domicilio en Avenida de Andalucía, núm. 50, de Cádiz en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 2 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el mencionado centro con código 11001579, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 100 puestos escolares por Orden de 21 de febrero de 1996 (BOJA de 26 de marzo).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil para 50 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil, cuya denominación específica para los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria será el de «San José» (Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús), quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: San José (Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús).

Código de Centro: 11001579.

Domicilio: Avda. de Andalucía, núm. 50.

Localidad: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Provincia: Cádiz.

Titular: Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 28 de abril de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil «Nuestra Señora del Rosario», de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rosario Castellón Alba, en su calidad de representante legal de la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Nuestra Señora del Rosario», con domicilio en C/ Pagés del Corro, núm. 32, de Sevilla, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 2 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 41005427, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 100 puestos escolares por Orden de 11 de febrero de 2004 (BOJA de 3 de marzo).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por

la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil para 50 puestos escolares al Centro docente privado de Educación Infantil «Nuestra Señora del Rosario», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Nuestra Señora del Rosario.

Código de Centro: 41005427.

Domicilio: C/ Pagés del Corro, núm. 32.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl».

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 29 de abril de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «Compañía de María» de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carmelo Rodríguez de la Flor, en su calidad de representante legal de «Proyecto Educativo Jeyma, S.A.», entidad titular de los centros docentes privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «Compañía de María», con domicilio en Plaza Compañía de María, s/n, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del Centro de Educación Infantil en 2 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro de Educación Infantil, con código 11005524, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 100 puestos escolares por Orden de 28 de noviembre de 1996 (BOJA de 26 de diciembre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Proyecto Educativo Jeyma, S.A.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la Educación Infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para Educación Infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil para 50 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «Compañía de María», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Compañía de María.
Código de Centro: 11005524.
Domicilio: Plaza Compañía de María, s/n.
Localidad: Sanlúcar de Barrameda.
Municipio: Sanlúcar de Barrameda.
Provincia: Cádiz.
Titular: Proyecto Educativo Jeyma, S.A.
Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido

en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por la que se hace pública la concesión de una subvención a la Fundación de Estudios Sindicales Archivo Histórico de Comisiones Obreras.

La Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública la concesión de la subvención concedida al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas públicas en materia de competencia de la Consejería de Cultura en régimen de concurrencia no competitiva, durante el segundo trimestre del año 2005, por importe de 10.200 euros y para el mantenimiento del sistema de protección contra incendios y climatización del Archivo Histórico de la Fundación de Estudios Sindicales de Comisiones Obreras.

Sevilla, 26 de abril de 2005.- La Directora General, Rafaela Valenzuela Jiménez.

RESOLUCION de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por la que se hace pública la concesión de una subvención a la Asociación de Editores de Andalucía.

La Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública la concesión de la subvención concedida al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas públicas en materia de competencia de la Consejería de Cultura en régimen de concurrencia no competitiva, durante el segundo trimestre del año 2005, por importe de 150.253 euros y para la realización de las actividades del programa anual de la Asociación de Editores de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2005.- La Directora General, Rafaela Valenzuela Jiménez.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 170/04.

EDICTO

Don Carlos José de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 170/04, dimanante de los autos de menor cuantía núm. 307/96, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, a instancia de Entidad Mercantil Río Farde Inmobiliaria, S.A., contra don Manuel E. Ruiz González, doña Adelaida Simo Rodríguez, Mercantil Junqueril Inmobiliaria, S.A., y personas desconocidas, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 561

En Granada, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 170/04- los autos de Juicio de Menor Cuantía número 307/96 del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, seguidos en virtud de demanda de Entidad Mercantil Río Farde Inmobiliaria, S.A., contra don Manuel E. Ruiz González, doña Adelaida Simo Rodríguez, Mercantil Junqueril Inmobiliaria, S.A., y personas desconocidas.

Fallo: Que debemos confirmar y confirmamos la Sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez número Dos de los de Granada, en fecha treinta de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; con imposición de las costas de esta alzada a las partes recurrentes. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos J. Valdivia, José M.^a Jiménez, Antonio Mascaro. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, personas desconocidas que crean ostentar algún derecho sobre la finca a que se refiere este procedimiento, expido el presente que firmo en Granada, a veinticinco de abril de dos mil cinco.- El Presidente, El Secretario.

Diligencia: Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada, a veinticinco de abril de dos mil cuatro, doy fe.-

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 452/2004. (PD. 1855/2005).

NIG: 2906737C20040001415.

Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 452/2004. Asunto: 400443/2004.

Autos de: Procedimientos Hipotecarios art. 41 L.H. 457/1994. Juzgado de origen: Juzg. de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga.

Negociado: IP.

Apelante: Gesalcop, S.L.

Procurador: Vicente Vellibre Chicano.

Apelado: Cicoan, S.C.L. y Aljal, S.A.

Procurador: Salvador Bermúdez Sepúlveda.

Abogado: Taillefer de Haya, Javier.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga núm. Cuatro.

Recurso: Recurso de apelación civil (N) 452/2004.

Parte apelante, apelado y apelado.

Sobre sentencia 2.2.2004.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 901

Audiencia Provincial Málaga. Sección 4.^a

Presidente: Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.

Magistrados: Ilmos. Sres. don Melchor Hernández Calvo, don Florencio de Marcos Madruga.

Referencia:

Juzgado de procedencia: Juzg. de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga.

Rollo de apelación: Núm. 452/2004.

Juicio núm.: 457/1994.

En la ciudad de Málaga a nueve de diciembre de dos mil cuatro.

Visto, por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Procedimientos Hipotecarios art. 41 L.H. seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Gesalcop, S.L., que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Vicente Vellibre Chicano. Es parte recurrida Cicoan, S.C.L. y Aljal, S.A. que está representado por el Procurador don Salvador Bermúdez Sepúlveda y defendido por el Letrado Sr. Taillefer de Haya Javier, que en la instancia ha litigado como parte demandante/demandada.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de apelación formulado por Gesalcop, S.L., contra la sentencia de dos de febrero de 2004 del Juzgado de Primera instancia número Nueve de Málaga y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, imponiendo a la parte apelante las costas de la segunda instancia.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Aljal, S.A., el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Málaga, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 628/2004.

NIG: 2906742C20040012343.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 628/2004. Negociado: PC.
De: Doña M. Dolores Fernández Bravo.
Procuradora: Sra. Tinoco Noguerol, Rosario.
Letrado: Sr. Antiñolo Gil, José Antonio.
Contra: Don Manuel Tore García.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 628/2004 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de M. Dolores Fernández Bravo contra Manuel Tore García sobre divorcio núm. 628/04, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 242

En Málaga, a doce de abril de dos mil cinco.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Inst. núm. Cinco (Familia) de Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de divorcio núm. 628/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Dolores Fernández Bravo representada por la Procuradora doña Rosario Tinoco Noguerol y dirigido por el Letrado Sr. don José Antonio Antiñolo Gil, y de otra como demandado don Manuel Tore García y siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María Dolores Fernández Bravo contra don Manuel Tore García, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

- 1.º La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.
- 2.º Ratificar como medidas definitivas las acordadas en el proceso de separación seguido entre las partes.
- 3.º No imponer las costas, a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Tore García, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciséis de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 626/2002. (PD. 1853/2005).

NIG: 2906742C20020014852.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 626/2002.
Negociado: JL.
De: Telefónica.
Procuradora: Sra. Martínez Sánchez Morales, María Angustias.
Letrada: Sra. Ramos Alcázar, Beatriz.
Contra: Tubos y Zanjas.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 626/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Telefónica contra Tubos y Zanjas se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 626/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Telefónica de España S.A.U. con Procuradora Sra. Martínez Sánchez Morales, María Angustias y Letrada Sra. Ramos Alcázar, Beatriz; y de otra como demandado Tubos y Zanjas, S.L., sobre reclamación de cantidad y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Martínez Sánchez Morales, en nombre y representación de Telefónica de España S.A.U. se presentó escrito de demanda contra Tubos y Zanjas, S.L., que fue turnado a este Juzgado y en el que, previos los hechos y fundamentos legales, suplicaba se dictase en su día Sentencia conforme al suplico de la misma.

Segundo. Por auto de fecha 31.7.02 se admitía a trámite dicha demanda, acordando emplazar a la demandada por término de veinte días, y ante la diligencia negativa de emplazamiento y tras los trámites legales para averiguación de domicilio, se acordó su emplazamiento por edicto, transcurrido el plazo por providencia de fecha 9.3.04 se declaró a la entidad demandada en situación de rebeldía procesal y se convocó a las partes a la audiencia previa al juicio, la cual se celebró el día 24.5.04, con el resultado que consta en acta, y en el mismo acto quedaron los autos conclusos para sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente juicio se han seguido todos los trámites legales. La presente resolución no se dicta dentro del plazo que establece el art. 434, dada la carga de asuntos que pesan sobre este juzgador, que quedaron conclusos para sentencia con anterioridad a estos autos.

HECHOS PROBADOS

Se considera probado, y como tal se declara, pues así se desprende de la documentación que se aportaba con la demanda, y que no ha sido impugnada, que el pasado día 19 de septiembre de 2001 y con motivo de las obras que Tubos y Zanjas, S.L., realizaba en la Ctra. del Sol, Avda. Andalucía, frente al Castillo de las Águilas de Benalmádena-Costa,